

Índice



Congreso de los Diputados

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES. AUTÓNOMOS.

Se publica en el BOCG el Proyecto de Ley de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Se presentó en el Congreso el 24 de febrero y fue calificado el 2 de marzo de 2022. Situación actual: plazo de enmiendas en el Congreso de los Diputados

[\[pág. 2\]](#)



Preguntas incorporadas en el INFORMA

IVA. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de febrero sobre el IVA

[\[pág. 3\]](#)

IS. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de febrero sobre el IS

[\[pág. 4\]](#)



Resolución del TEAC

IRPF. DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL. Es aplicable la deducción por alquiler de vivienda habitual aunque se trate aparentemente de un contrato de temporada si se acredita que el inmueble arrendado es vivienda habitual y permanente del arrendatario.

[\[pág. 5\]](#)



Consulta de la DGT

IRPF/IAE/IVA/ITP. Consulta que analiza el arrendamiento de un inmueble con fines turísticos sin servicios adicionales de hospedaje a través de una plataforma en Internet.

[\[pág. 6\]](#)



Congreso de los Diputados

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES. AUTÓNOMOS. Se publica en el BOCG el Proyecto de Ley de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Se presentó en el Congreso el 24 de febrero y fue calificado el 2 de marzo de 2022. Situación actual: plazo de enmiendas en el Congreso de los Diputados

RESUMEN: El proyecto introduce mejora en la deducción del IRPF para autónomos. En concreto, este colectivo tendrá derecho una deducción de 5.750 euros al año, más del triple de la vigente actualmente

Fecha: 04/03/2022

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlaces: [Proyecto publicado en el BOCG de 04/03/2022](#)

Se encomienda su aprobación con competencia legislativa plena y por el procedimiento de urgencia, conforme a los artículos 148 y 93 del Reglamento, a la Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Se incluyen, en las disposiciones finales, modificaciones normativas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio al objeto, por un lado, de crear un nuevo límite de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, adicional al límite general de 1.500 euros anuales, y aplicable a las aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o de autónomos de nueva creación y, por otro, de equiparar el tratamiento fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales al de los planes de pensiones.

En concreto, el proyecto de ley ha incorporado [incentivos fiscales](#) para impulsar los planes de pensiones colectivos, en línea con la recomendación 16ª del Pacto de Toledo y con las recomendaciones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF). Hay que recordar que en los Presupuestos Generales del Estado de 2022 se continúa el proceso de diferenciación de la fiscalidad entre planes individuales y colectivos, estableciendo un límite en la deducción de la base imponible de 1.500 euros y de 10.000 euros, respectivamente. Con ello, se continúa con el proceso de traslación de los beneficios fiscales a las rentas medias y bajas.



Además, [el proyecto de ley establece una mejora en la deducción del IRPF para los autónomos. En concreto, este colectivo tendrá derecho una deducción de 5.750 euros al año, más del triple de la vigente actualmente.](#)

Al margen de ello, [el proyecto de ley también incorpora incentivos para las empresas, de forma que las contribuciones empresariales al plan de pensiones no cotizarán a la Seguridad Social, con un límite de 115 euros al mes por trabajador \(1.380 euros al año\), lo que supone un ahorro de casi 400 euros por trabajador.](#)

También se han establecido importantes incentivos para el trabajador, que podrá aportar más de lo que lo hace la empresa con unos límites que se establecen en función de la contribución empresarial.

Contribución empresa	Coficiente	Aportación trabajador	Aportación máxima*
0-500 euros	2,5	Hasta 1.250	3.250 euros
501-1.000 euros	2	Hasta 2.000	4.500 euros
1.001-1.500 euros	1,5	Hasta 2.250	5.250 euros
Más de 1.501	1	Igual que la empresa	10.000 euros

En todos los casos, [los trabajadores pueden deducirse 1.500 euros de su plan individual o colectivo, tal y como se recoge en la Ley de Presupuestos de 2022.](#)



Preguntas incorporadas en el INFORMA

IVA. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de febrero

RESUMEN: se publican las preguntas incorporadas al INFORMA durante el mes de febrero de 2022 en IVA

Fecha: 31/01/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Acceder a Novedades Informa febrero 2022](#)

144255-CRIPTOMONEDAS FACTURACIÓN Y SII

Obligación, para una entidad acogida al SII, de **expedir factura e informar** por la compra y venta de criptomonedas a través de una plataforma de internet. Esta plataforma actúa como intermediaria, efectuándose la entrega de criptomonedas entre los usuarios de la plataforma directamente.

Existirá obligación de expedir factura cuando las operaciones exentas, en virtud del artículo 20.uno.18º LIVA, se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, en Canarias, Ceuta o Melilla y **las realicen empresarios o profesionales distintos de entidades aseguradoras, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, entidades gestoras de fondos de pensiones, fondos de titulización y sus sociedades gestoras, o entidades de crédito** a través de su sede de actividad o un establecimiento permanente en dicho territorio. En estos casos existirá **obligación de expedir factura** a los destinatarios de las operaciones, sin perjuicio de la posibilidad de que el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT pueda eximir, previa solicitud, de dicha obligación.

144357-SUCURSAL Y MATRIZ: REPARTO DE COSTES

Una sociedad mercantil con sede en el territorio de aplicación del impuesto dispone de dos sucursales o establecimientos permanentes situados en otros Estados miembros. Desde la sede de la actividad económica se realizan las funciones de dirección y gerencia, así como las relacionadas con la logística de los bienes comercializados desde los establecimientos permanentes. Sujeción de la **distribución de los costes** asumidos por la central entre los establecimientos permanentes.

144260-CRIPTOMONEDAS: OVER THE COUNTER, CUSTODIA Y STAKING

Exención de los servicios de custodia de criptomonedas, compra y venta de activos digitales con clientes over the counter y del servicio de staking o rentabilidad por el hecho de depositarlas en un Smart contract.

144146-PRIMA DE DESARROLLO ABONADA POR COMUNIDAD A CENTRO DE DÍA

Una casa de acogida realiza una actividad de centro de día de cuidados y atención personal a personas mayores dependientes en el marco de un programa de asistencia social de una Comunidad Autónoma. Los servicios son gratuitos para los usuarios excepto la manutención, si bien el promotor recibe la denominada "prima de desarrollo" que fija una cantidad anual que abona la Comunidad Autónoma independientemente del número de usuarios a los que se preste el servicio. Consideración de la "prima de desarrollo" como una **subvención vinculada al precio de los servicios**.

144356-CONSERVACIÓN DE FACTURAS MEDIANTE FOTOGRAFÍA

Procedencia de **conservar las facturas mediante una fotografía** que muestra su contenido íntegro. Dicha fotografía se envía por correo electrónico a una cuenta de correo corporativa específicamente creada para la recepción de facturas y alojadas en un servidor cloud de reconocido prestigio. A continuación, se procede a la destrucción del soporte papel original de las facturas, si bien las imágenes de dichos documentos permanecen almacenadas digitalmente durante los plazos de conservación establecidos legalmente.

Los software de digitalización homologados serán aquellos referidos en la Resolución de 24 de octubre de 2007, de la Agencia Estatal de Administración tributaria, sobre procedimiento para la homologación de software de digitalización contemplado en la Orden EHA/962/2007, de 10 de abril de 2007, que se encuentra en vigor en todo lo que no contradiga al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Sin embargo, nada impide que la digitalización se efectúe a través de otros medios siempre y cuando se sigan reuniendo los requisitos de garantía señalados.



Preguntas incorporadas en el INFORMA

IS. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de febrero

RESUMEN: se publican las preguntas incorporadas al INFORMA durante el mes de febrero de 2022 en IS

Fecha: 31/01/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Acceder a Novedades Informa febrero 2022](#)

[144289-DEDUCCIÓN POR GASTOS EN LA EJECUCIÓN DE UNA PRODUCCIÓN EXTRANJERA DE LARGOMETRAJES Y CORTOMETRAJES CINEMATOGRAFICOS Y DE SERIES AUDIOVISUALES. LÍMITE 100.000 EUROS GASTOS PERSONAL CREATIVO](#)

El límite de 100.000 euros por persona integrante del personal creativo debe entenderse como el **incurrido a lo largo de toda la producción**, puesto que el importe de la base de deducción se determina atendiendo a los gastos de la producción en su conjunto.

[144282-TIPO REDUCIDO. ENTIDAD PERTENECIENTE A UN GRUPO EN SU CONSTITUCIÓN](#)

Una entidad que transmite las participaciones de otra entidad creada por aquella ostenta el control y forma parte de un grupo por lo que esta última **no podrá aplicar el tipo de gravamen para las entidades de nueva creación**, al no tener tal consideración.

[144266-IMPUTACIÓN TEMPORAL. INDEMNIZACIÓN PERCIBIDA EN DOS EJERCICIOS POR INCENDIO EN NAVE](#)

Si el período transcurrido entre el devengo y el vencimiento del último plazo de la indemnización es **superior a un año**, la entidad podrá aplicar la regla especial del artículo 11.4 de la LIS e imputar la renta en la base imponible del período impositivo en el que el cobro sea exigible.

[144287-DEDUCCIÓN POR GASTOS EN LA EJECUCIÓN DE UNA PRODUCCIÓN EXTRANJERA DE LARGOMETRAJES Y CORTOMETRAJES CINEMATOGRAFICOS Y DE SERIES AUDIOVISUALES. GASTOS DE PERSONAL CREATIVO Y UTILIZACIÓN DE INDUSTRIAS TÉCNICAS](#)

Los conceptos de personal creativo y de industrias técnicas se regulan en los artículos 4 y 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, sin que puedan formar parte de la base de deducción los gastos generales vinculados a **tareas administrativas**, cualquiera que sea la denominación que se dé al puesto de trabajo.

[144281-GASTOS DEDUCIBLES. ENTREGA DE MONEDAS DE ORO COMO ATENCIÓN A CLIENTES](#)

La entrega de monedas de oro como atención a clientes será gasto fiscalmente deducible siempre que cumpla las condiciones legalmente establecidas con el **límite del 1 por ciento** del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo.

[144290-DEDUCCIÓN POR GASTOS EN LA EJECUCIÓN DE UNA PRODUCCIÓN EXTRANJERA DE LARGOMETRAJES Y CORTOMETRAJES CINEMATOGRAFICOS Y DE SERIES AUDIOVISUALES. APLICACIÓN LÍMITE 10 MILLONES DE EUROS. CONCURRENCIA PRODUCTORES](#)

En el caso de participar varios productores ejecutivos en España la suma de las deducciones generadas por cada uno de ellos por ejecutar parte de la producción en España **no pueda superar 10 millones de euros**.



Resolución del TEAC de interés

IRPF. DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL. Es aplicable la deducción por alquiler de vivienda habitual aunque se trate aparentemente de un contrato de temporada si se acredita que el inmueble arrendado es vivienda habitual y permanente del arrendatario.

RESUMEN: Contrato inicial de un año, anterior a 01-01-2015 (fecha de supresión de la deducción), calificado de "temporada", seguido inmediatamente de contrato por cinco años firmado en 2015.

Fecha: 25/10/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAC de 25/10/2021](#)

El 1 de julio de 2014 un contribuyente firmó un contrato de arrendamiento que fue calificado de temporada por las partes, a pesar de que su duración pactada era de un año completo. Transcurrido el plazo del año, se firmó un nuevo contrato por un plazo de cinco años y en las mismas condiciones, que realmente era una prórroga del contrato anterior.

En su autoliquidación del IRPF el arrendatario aplicó la deducción por alquiler de vivienda habitual. Esta deducción es aplicable para contratos suscritos antes de 1 de enero de 2015

Criterio:

La deducción por alquiler de vivienda habitual es aplicable a contratos celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2015. En el presente caso el contrato suscrito por el sujeto pasivo en fecha 1 de julio de 2014 dice ser de "arrendamiento por temporada", pero no puede obviarse que se firma por un periodo de un año completo, fijándose una renta a abonar mensualmente, y que, además, a aquel contrato le siguió inmediatamente la suscripción de otro, en idénticas condiciones (salvo en la definición que le dieron las partes), suscrito esta vez por periodo de cinco años. Bajo estas circunstancias se considera que esos contratos sucesivos, independientemente de la denominación que se les dé, tienen la consideración de arrendamiento de vivienda habitual y permanente del contribuyente, permitiendo la aplicación de la deducción.



Consulta de la DGT

IRPF/IAE/IVA/ITP. Consulta que analiza el arrendamiento de un inmueble con fines turísticos sin servicios adicionales de hospedaje a través de una plataforma en Internet.

RESUMEN: .

Fecha: 24/01/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V0106-22 de 24/01/2022](#)

HECHOS:

Una persona física destina una vivienda, situada en la península de la que es propietaria, a arrendarla con fines turísticos, sin servicios adicionales de hospedaje, y la explota ella misma directamente. La consultante arrienda la vivienda a través de una plataforma en Internet, de una empresa no establecida en el territorio de aplicación del Impuesto. La plataforma actúa en nombre y por cuenta del cliente.

La DGT:

En el escrito de consulta, se plantean diversas preguntas en relación al Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Impuesto sobre el Valor Añadido, e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que van a ser contestadas a continuación.

I) Impuesto sobre Actividades Económicas

El alquiler de una vivienda para fines turísticos supone la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y/o de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la distribución de bienes y servicios, por lo que, al constituir el hecho imponible del IAE, dicha actividad está sujeta al mismo en el Grupo 685 de la sección primera de las Tarifas que clasifica los "Alojamientos turísticos extrahoteleros".

II) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Por regla general las operaciones realizadas por un sujeto pasivo del IVA no estarán sujetas a la modalidad de TPO del ITP y AJD según lo dispuesto en los artículos 7.5 del Texto Refundido del citado impuesto. En tal caso, si la referida operación se documentase en escritura pública, la no sujeción por la modalidad de TPO permitiría la aplicación la cuota variable del Documento Notarial de la modalidad AJD, siempre que concurran todos los requisitos exigidos en el artículo 31.2 del Texto Refundido del Impuesto:

- Tratarse de una primera copia de una escritura o acta notarial.
- Tener por objeto cantidad o cosa valuable.
- Contener un acto o contrato inscribibles en los Registros de la Propiedad, Mercantil y de la Propiedad Industrial y de Bienes Muebles.
- No estar sujetos los referidos actos al ISD o a los conceptos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 1 de esta Ley, transmisiones patrimoniales onerosas y operaciones societarias.

Ahora bien, si se tratase de alguna de las operaciones exceptuadas de la regla general en el artículo 7.5 del Texto Refundido, como en el supuesto de ciertos arrendamientos de bienes inmuebles que gocen de exención en el IVA, la operación en cuestión tributaría por la modalidad de TPO, en cuyo caso, aun cuando se documentase la operación en escritura pública, no resultaría de aplicación la cuota variable del Documento Notarial, del ITP y AJD, dada la incompatibilidad entre dicho concepto y la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas, que establece el artículo 31.2 del citado texto legal.

III) Impuesto sobre el Valor Añadido

La consultante tiene la consideración de empresario o profesional a efectos del IVA, y estará sujeto al IVA la prestación de servicio de cesión de uso de una vivienda, ya sea como vivienda habitual o como vivienda de temporada, cuando esta se realice en el territorio de aplicación del Impuesto.

Bajo la premisa que **el intermediario actúe efectivamente en nombre y por cuenta de la contribuyente**, cabría distinguir **dos prestaciones de servicios**:

- una prestación de servicio de arrendamiento de la titular del inmueble, al arrendatario, y

- una prestación de servicio de intermediación de la empresa titular de la plataforma en internet a la contribuyente titular. Ambas **se encuentran sujetos** al impuesto al configurarse como servicios relacionados con un bien inmueble radicado en el territorio de aplicación del impuesto.

El **arrendamiento**, cuando se destine para su uso exclusivo como vivienda, estará sujeto y **exento** del impuesto de IVA.

El sujeto pasivo:

- El **sujeto pasivo del servicio de arrendamiento** será la propia contribuyente al tener la condición de empresario y profesional y bajo la premisa de que no se plantea la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo toda vez que parece que los arrendatarios son consumidores finales y no actúan como empresarios o profesionales.
- El **sujeto pasivo del servicio de intermediación**, la propietaria del inmueble es residente en el territorio de aplicación del impuesto y, por tanto, el servicio de intermediación se prestaría de un empresario o profesional no establecido a un empresario o profesional establecido, por lo que ésta sería el sujeto pasivo del servicio de intermediación por aplicación la **regla de la inversión del sujeto pasivo**.

Censo:

En este sentido, aunque la actividad realizada por la consultante es la de alquiler de viviendas exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido que parece que no constituye una actividad empresarial a efectos del IRPF, podría tener la condición de sujeto pasivo por las prestaciones de servicios de mediación de las que es destinataria, que no estarán exentas del IVA, en los términos expuestos en el punto anterior.

Si fuera este el caso, al no realizar exclusivamente arrendamientos de inmuebles exentos del Impuesto, la consultante debería presentar la declaración censal de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, en virtud de lo dispuesto en el transcrito artículo 3.2.a) del RGAT.

Obligaciones formales:

En caso de que la consultante realizara exclusivamente las prestaciones de servicios consistentes en arrendamientos de vivienda exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud del artículo 20.Uno.23º de la Ley 37/1992, que no originan derecho a la deducción, no estaría obligada a presentar los Modelos 303 y 390, en virtud de lo previsto en el artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso de que la plataforma web no establecida preste el servicio de mediación y sea la consultante sujeto pasivo por aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo contenida en el artículo 84.Uno.2º vendrá obligada a presentar declaración-liquidación especial de carácter no periódico (Modelo 309), de conformidad con lo previsto en el artículo 71.8 del Reglamento del Impuesto

La consultante no deberá presentar la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349) por los arrendamientos objeto de consulta ya que los mismos se entienden realizados en el territorio de aplicación del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.Uno.1º, letra a), de la Ley del Impuesto.

No obstante, sí vendría obligada a presentar dicha declaración recapitulativa en caso que reciba servicios de mediación en el alquiler del inmueble por empresarios o profesionales establecidos en el territorio de la Comunidad pero fuera del territorio de aplicación del Impuesto y sea de aplicación la regla de la inversión del sujeto pasivo.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Partiendo de la consideración de que el arrendamiento no se realizará como actividad económica, por no reunir los requisitos previstos en el artículo 27.2 de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF los rendimientos que pueda generar el arrendamiento de la vivienda **constituyen rendimientos del capital inmobiliario**.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, *“tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital la totalidad de las utilidades o contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan, directa o indirectamente, de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por éste”*.

Añade dicho precepto, en su apartado 2, que, en todo caso, se incluirán como rendimientos del capital los provenientes de los bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, que no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el contribuyente.

Boletín FISCAL Diario

En este caso parece que se cumplen los requisitos para que la actividad de arrendamiento de vivienda efectuada por la consultante a favor del cliente se encuentre sujeta y exenta del IVA. Por tanto, de acuerdo con lo explicado en los párrafos anteriores, en el caso aquí planteado tendrán la consideración de deducibles para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario los gastos de conservación y reparación, las cantidades destinadas a servicios y suministros y demás gastos que se recogen en dicho precepto, computándose tales gastos con las correspondientes cuotas de IVA soportado no deducible (que supone un mayor valor de los mismos).

Ahora bien, la deducibilidad de dichos gastos está condicionada a la obtención de unos ingresos, es decir, de unos rendimientos íntegros del capital inmobiliario: los procedentes del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute de bienes inmuebles o de derechos reales que recaigan sobre los mismos.

En los períodos en que el inmueble no se encuentre arrendado, el propietario habrá de imputar la renta inmobiliaria prevista en el artículo 85 de la LIRPF.

Por último, en lo que respecta a los gastos de la vivienda de carácter anual (tales como la amortización, el IBI, la prima del seguro del hogar, etc) se debe precisar que la deducibilidad de dichos gastos, sólo operará (debido a la necesaria correlación de los gastos con los ingresos) respecto a la parte del período impositivo en que la vivienda se encuentre alquilada, esto es, que se calcularán de forma proporcional al número de días del período impositivo en los que la vivienda se encuentre arrendada. En estos mismos términos se ha pronunciado el Tribunal Supremo, en la ya citada sentencia 270/2021 en la que, en el fundamento de derecho sexto, ha fijado como criterio respecto de la deducibilidad de dichos gastos de carácter anual que “Según el artículo 23.1 LIRPF, los gastos asociados a dichos bienes inmuebles deben admitirse como deducibles única y exclusivamente por el tiempo en que los mismos estuvieron arrendados y generaron rentas, en la proporción que corresponda”.